Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado Nº: 630013110004-2019-00097-98
Asunto: 1) subcomisiona

Armenia, 04 marzo 2024.

1. Se da trámite a lo ordenado mediante el comisorio y dada la facultad contenida en los art. 37 y 40 del CGP, en tanto los poderes del comisionado para este tipo de diligencias no devienen de las otorgadas por comitente sino en virtud de la ley – mismas facultades del comitente – por lo que, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se procederá a subcomisionar para la diligencia de entrega así:

   Entrega de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-32146, 280-89241, 280-83218 y 280-86514 a los herederos del causante Ángel Omar González, señores:

   1. Ovier González Sierra C.C No.88.199.831 de Cúcuta
   2. Olmedo González Sierra C.C No.13.475.542 de Cúcuta
   3. Elizabeth González Romero C.C No. 41.927.774 de Armenia
   4. Jaiber González Romero C.C No. 18.493.694 de Armenia
   5. Omar González Romero C.C No. 9.734.778 de Armenia
   6. Erika Yurany González Monroy C.C No. 41.960.761 de Armenia
   7. Cristian David González Marín C.C No.1.094.939.826 de Armenia.

   Subcomisionar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP, al que se enviará el comisorio con los insertos del caso.

   Una vez diligenciado el comisorio, se regresará a su lugar de origen.

   Se hace necesario precisar que la presente subcomisión es para materializar la entrega de unos bienes inmuebles que, fueron adjudicados, por tanto, no es una diligencia de Secuestro.

   Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

   judygarcia777@hotmail.com

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.
/Paal

Se notifica por estado el 05 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99c9dcc54bed2f1e2b390a39da545eb1647c9a8a527521fc17957561cc6a2a**

Documento generado en 04/03/2024 10:03:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica